



Ley 11/2018, de 28 de diciembre **Información no financiera y diversidad**

El pasado 29 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el texto de la *Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad* (se puede ver el texto íntegro [pinchando aquí](#).)

La obligación de divulgación de información no financiera y sobre diversidad por parte de determinadas entidades y grupos se introdujo en España mediante el Real Decreto-Ley 18/2017, de 24 de noviembre, que vino a trasponer a nuestra normativa la Directiva 2014/95/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 ([véase Comunicación del Departamento Técnico nº 88 de noviembre, 2017](#)), y que modificó el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas.

Con la nueva Ley 11/2018 se amplía su alcance a determinadas entidades, aunque no califiquen como entidades de interés público (EIP), y se amplía el contenido de la información requerida proporcionando una mayor concreción sobre el contenido del EINF.

- **Obligación de presentar un Estado de información no financiera (EINF) y Entrada en vigor**

I) Cuentas anuales individuales

Los requisitos sobre divulgación de información no financiera, alcanza a las sociedades anónimas, a las de responsabilidad limitada y a las comanditarias por acciones que, de acuerdo con la nueva redacción del **art. 262.5 de la LSC, concurren en ellas los dos siguientes requisitos:**

- a) Que el **número medio de trabajadores empleados** durante el ejercicio sea **superior a 500**; y
- b) Que, o bien tengan la consideración de **entidades de interés público** de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, **o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias** siguientes (esto es, califiquen como empresas “grandes” en los términos definidos por la Directiva 2013/34):

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20 millones de €;
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de €;
- 3.º Que el **número medio de trabajadores** empleados durante el ejercicio sea **superior a 250**.

En el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales de estas entidades se incluirá un estado de información no financiera (EINF) **o se elaborará un informe separado** con el mismo **contenido que el previsto para las cuentas consolidadas**, según el art. 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio (*véase apartado II a continuación y la sección “Estado de información no financiera” de este documento*), referido exclusivamente a la sociedad en cuestión.

II) Cuentas anuales consolidadas

Las sociedades **que formulen cuentas consolidadas deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera consolidado** siempre que **concurran los dos** siguientes requisitos (art. 49.5 C. Cio.):

- a) Que el **número medio de trabajadores** empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio **sea superior a 500; y**
- b) Que o bien, tengan la consideración de **entidades de interés público o bien** durante dos ejercicios consecutivos reúnan al menos **dos de las circunstancias previstas para que el grupo califique como grande** (en los términos establecidos por la Directiva 2013/34/UE), esto es:
 - 1º. Que **el total de las partidas del activo consolidado** sea superior a 20 millones de €;
 - 2º. Que el importe neto de la **cifra anual de negocios consolidada** supere los 40 millones de €;
 - 3º. Que **el número medio de trabajadores** empleados durante el ejercicio sea **superior a 250**.

Informe separado

Se entenderá que la sociedad cumple con esta obligación si emite un **informe separado en el que se indique de manera expresa** que dicha información **forma parte del informe de gestión**, se incluya la información que se exige para dicho estado y se someta a los mismos criterios de aprobación, depósito y publicación que el informe de gestión. Asimismo, en el informe de gestión se incorporará la referencia correspondiente al informe separado.

III) Disposición Transitoria

Entrada en vigor y aplicación

Las modificaciones introducidas por esta ley serán de aplicación para los **ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018** y los dos ejercicios computables a efectos de lo previsto en I) y II) serán el que se inicie a partir del 1 de enero de 2018 y el inmediato anterior.

Transcurridos 3 años de la entrada en vigor de esta ley, la obligación de presentar el EINF consolidado [art. 49.5b) del Código de Comercio] e individual [at. 265 b) del TRLSC] será de aplicación a todas aquellas sociedades con **más de 250 trabajadores** que o bien tengan la consideración de EIP, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo

con la Directiva 34/2013 (art. 3.9 y 3.10 LAC), o bien durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos al menos una de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que el total del activo sea superior a 20 millones de €.
- 2º. Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 millones de €.

- **Dispensa**

Una sociedad dependiente perteneciente a un grupo estará dispensada de esta obligación si dicha sociedad y sus dependientes, si las tuviera, están incluidas a su vez en el informe de gestión consolidado de otra sociedad en el que se cumple con dicha obligación. La ley no menciona la necesidad de que la sociedad dominante esté radicada en España o en la Unión Europea para que pueda operar esta dispensa, por lo que desde el *Comité de Normas y Procedimientos (CNyP)* del REA hemos formulado una consulta al ICAC para aclarar este extremo.

Si una sociedad se acoge a esta opción, deberá incluir en el informe de gestión una referencia a la identidad de la sociedad dominante y al Registro Mercantil u otra oficina pública donde deben quedar depositadas sus cuentas junto con el informe de gestión consolidado o, en los supuestos de no quedar obligada a depositar sus cuentas en ninguna oficina pública o de haber optado por la elaboración de un informe separado, una referencia sobre dónde se encuentra disponible o se puede acceder a la información consolidada de la sociedad dominante.

Asimismo, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 1 del artículo 262, se exceptúa de la obligación de incluir información de carácter no financiero, **a las sociedades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas, de acuerdo con la Directiva 34/2013 (art. 3.9 y 3.10 LAC).**

- **Contenido del Estado de información no financiera (EINF)**

El EINF incluirá la información necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la sociedad o del grupo de sociedades y el impacto de su actividad respecto a cuestiones medioambientales y sociales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como relativas al personal.

El EINF debe incluir:

- a) Una breve **descripción del modelo de negocio del grupo**: descripción del entorno empresarial, la organización y estructura, los mercados en los que opera, los objetivos y estrategias y los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.
- b) Una **descripción de las políticas** que aplica el grupo para la identificación, evaluación, prevención y atenuación de riesgos e impactos significativos y de verificación y control, y medidas que se hayan adoptado.
- c) **Los resultados asociados a la implementación de esas políticas**: incluirá indicadores clave de resultados no financieros que permitan el seguimiento y evaluación de los progresos de la organización.

d) **Principales riesgos relacionados con las cuestiones** vinculados a las actividades del grupo (pudiendo incluir sus relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos) y cómo el grupo gestiona dichos riesgos, explicando los procedimientos utilizados para detectarlos y evaluarlos, e informando sobre los impactos detectados desglosados, en particular sobre los principales riesgos a corto, medio y largo plazo.

e) **Indicadores clave de resultados no financieros** para poder evaluar y realizar un seguimiento de los progresos de la organización. Se utilizarán especialmente estándares que puedan ser generalmente aplicados y cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia, debiendo mencionar en el informe el marco para cada materia.

Las cuestiones sobre las que se incluirá información en el EINF son:

- I) **Medioambientales** (contaminación, economía circular y prevención y gestión de residuos, uso sostenible de los recursos, cambio climático y protección de la biodiversidad);
- II) **Sociales y relativas al personal** (empleo, organización del trabajo, salud y seguridad, relaciones sociales, formación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad, e igualdad);
- III) **Sobre el respeto de los derechos humanos** (procedimientos de diligencia debida, prevención de riesgos de vulneración de derechos humanos y medidas para gestionarlos, promoción y cumplimiento de las disposiciones, eliminación discriminación en el empleo, así como del trabajo forzoso y abolición efectiva del trabajo infantil);
- IV) **Lucha contra la corrupción y el soborno** (medidas adoptadas para prevenir la corrupción y el soborno, medidas para luchar contra el blanqueo de capitales, aportaciones a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro); e
- V) **Información sobre la sociedad** (compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible, cuestiones específicas sobre subcontratación y relación con proveedores, medidas para la salud y seguridad de los consumidores, información fiscal sobre los beneficios obtenidos por país, impuesto sobre beneficios pagados y subvenciones públicas recibidas).

La información, y el nivel de detalle, a incluir será aquella que los administradores consideren relevante teniendo en cuenta la actividad y estructura de la entidad y seguirá el marco que hayan decidido utilizar en su presentación, que habrá de quedar adecuadamente identificado en el EINF. En el Preámbulo de la ley se hace referencia a distintos marcos: marcos nacionales, marcos de la Unión Europea y marcos internacionales.

- ***Aprobación, Verificación y Publicación de la información no financiera***

Será de obligado cumplimiento que el EINF **se presente como punto separado del orden del día** para su aprobación en la Junta General de Accionistas de las sociedades.

Además, con la aprobación de esta ley **pasa a ser obligatorio** que un “*prestador independiente de servicios de verificación*” revise la información incluida en el EINF.

Con independencia de que el EINF figure en el Informe de Gestión que acompaña a las cuentas anuales o se presente en un informe separado, **se pondrá a disposición del público** gratuitamente en la web

de la sociedad en los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años.

- **Información sobre diversidad**

Por otra parte, la Ley 11/2018 **amplía el contenido** requerido en el *Informe anual de gobierno corporativo (IAGC)* **que han de publicar las sociedades anónimas cotizadas**, exigiendo un mayor detalle de la información a incluir sobre la política de diversidad, requiriendo una descripción de esta política no sólo en relación con el consejo de administración, sino también al de dirección y de las comisiones especializadas.

Además de lo avanzado por el Real Decreto-ley 18/2017, se requiere que las sociedades informen si se facilitó a los accionistas información sobre los criterios y objetivos de diversidad con ocasión de la elección o renovación de los miembros del consejo de administración, de dirección y de las comisiones especializadas constituidas en su seno.

- **Implicaciones en el informe de auditoría**

Del mismo modo que se establecía en el anterior Real Decreto-ley, la Ley 11/2018 **introduce una modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas** en relación con el alcance del trabajo del auditor de cuentas anuales sobre el informe de gestión, tanto en relación con el EINF como en relación con la información sobre diversidad que ha de incluir el IAGC.

En este sentido, se indica que los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría de **cuentas únicamente deben comprobar que esta información (EINF y, en su caso, la información requerida sobre política de diversidad del art. 540. 4. c) 6º**, en sociedades cotizadas) se ha facilitado en el informe de gestión o se ha hecho la pertinente referencia.

El artículo 35 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el informe de auditoría de cuentas anuales de entidades consideradas de interés público, ha sido modificado, para incluir y precisar la actuación de los auditores de cuentas, tanto en relación con los EINF, como en relación con la información sobre diversidad incluida en el IAGC de las sociedades cotizadas. En ambos casos, conforme a lo previsto en la Directiva 2014/95/UE, **la actuación del auditor se limitará únicamente a la comprobación de que la citada información se ha facilitado en los informes correspondientes.**

Asimismo, en el mencionado art. 35 de la LAC, se hace referencia al art. 262.5 del TRLSC que introduce esta obligación en relación con las cuentas anuales individuales, de modo que **lo dispuesto en el art. 5.1 f), sobre el informe de gestión, no será de aplicación en relación con el EINF incluido en el informe de gestión o con el informe separado correspondiente.**

De acuerdo con lo anterior, dado que, tanto en las cuentas consolidadas como en las cuentas individuales, el auditor únicamente debe comprobar que el citado EINF se encuentra incluido en el informe de gestión o, en su caso, que existe una referencia en este al informe separado, en los informes de auditoría de las cuentas anuales de sociedades y grupos afectados por esta Ley, la sección "Otra

información” del informe de auditoría habrá de ser adaptada convenientemente siguiendo lo establecido por la consulta nº 2 del BOICAC 113.

La distinta casuística que se puede dar es la siguiente:

- Entidad no EIP grande o EIP no cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en el Informe de Gestión.
- Entidad no EIP grande con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en un estado separado del Informe de Gestión.
- Entidad no EIP grande o EIP no cotizada con número medio de empleados mayor a 500 exenta de información no financiera que se presenta en un grupo superior.
- Grupo no EIP con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en el Informe de Gestión Consolidado.
- EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye el EINF e información del IAGC en el Informe de Gestión.
- EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye el EINF en un estado separado e información del IAGC en el Informe de Gestión.
- EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que no incluye referencia en el Informe de Gestión al EINF en un estado separado, pero sí incluye información del IAGC en el Informe de Gestión.
- EIP cotizada con número medio de empleados menor a 500 con información del IAGC en el Informe de Gestión.
- Grupo EIP cotizado con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF e información del IAGC en el Informe de Gestión Consolidado;
- EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 exenta de presentar información no financiera que se presenta en un grupo superior, pero sí incluye información del IAGC en el Informe de Gestión.

En el Anexo adjunto se incluyen ejemplos de la **“Sección Otra Información” de Informes de Auditoría** teniendo en cuenta la casuística anterior.

Los ejemplos de informes de auditoría incluidos en el Documento Técnico NIA-ES (R) “Ejemplos de informes de auditoría según NIA-ES Revisadas y NIA-ES 701” no contemplan los casos aplicables a esta Ley, de modo que serán de aplicación a la auditoría de cuentas anuales de sociedades y grupos no afectados por esta Ley. En el caso de ser aplicable la ley 11/2018 la sección “Otra información” habrá de adaptarse convenientemente siguiendo los ejemplos aquí incluidos.

Esperamos que esta información os sea de utilidad y, como siempre, quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que podáis necesitar.

**Departamento Técnico y
Comité de Normas y Procedimientos (CNyP)
REA Auditores del CGEE**

EJEMPLOS DE LA SECCIÓN “OTRA INFORMACIÓN”

DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN NO FINANCIERA Y EL IAGC EN COTIZADAS

Ejemplo 1. Entidad no EIP grande o EIP no cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en el Informe de Gestión.

Ejemplo 2. Entidad no EIP grande con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en un estado separado del Informe de Gestión.

Ejemplo 3. Entidad no EIP grande o EIP no cotizada con número medio de empleados mayor a 500 exenta de información no financiera que se presenta en un grupo superior.

Ejemplo 4. Grupo no EIP grande con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en el Informe de Gestión Consolidado.

Ejemplo 5. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye el EINF e información del IAGC en el Informe de Gestión.

Ejemplo 6. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye el EINF en un estado separado e información del IAGC en el Informe de Gestión.

Ejemplo 7. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que no incluye referencia en el Informe de Gestión al EINF en un estado separado, pero sí incluye información del IAGC en el Informe de Gestión.

Ejemplo 8. EIP cotizada con número medio de empleados menor a 500 con información del IAGC en el Informe de Gestión.

Ejemplo 9. Grupo EIP cotizado con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF e información del IAGC en el Informe de Gestión Consolidado.

Ejemplo 10. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 exenta de información no financiera que se presenta en un grupo superior, pero sí incluye información del IAGC en el Informe de Gestión.

Ejemplo 1. Entidad no EIP grande o EIP no cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en el Informe de Gestión

Otra información: Informe de Gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.
- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 2. Entidad no EIP grande con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en un estado separado del Informe de Gestión.

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Ejemplo 3. Entidad no EIP grande o EIP no cotizada con número medio de empleados mayor a 500 exenta de información no financiera que se presenta en un grupo superior

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- c) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- d) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base de trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información no financiera mencionada en el apartado a) anterior se presenta en el informe separado, “Estado de la información no financiera” (o incluir la denominación que corresponda) al cual se incluye referencia en el informe de gestión y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 4. Grupo no EIP grande con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF en el Informe de Gestión Consolidado

Otra información: Informe de gestión consolidado

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión consolidado del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad dominante, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas no cubre el informe de gestión consolidado. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión consolidado se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera consolidado, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión consolidado, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales consolidadas, a partir del conocimiento del Grupo obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión consolidado son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión consolidado y que el resto de la información que contiene el informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 5. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye el EINF e información del IAGC en el Informe de Gestión

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, así como a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 6. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que incluye el EINF en un estado separado e información del IAGC en el Informe de Gestión

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20x1 cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, así como a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base de trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información no financiera mencionada en el apartado a) anterior se presenta en el informe separado, “Estado de la información no financiera” (*o incluir la denominación que corresponda*) al cual se incluye referencia en el informe de gestión, que la información del IAGC, mencionada en dicho apartado, se incluye en el informe de gestión, y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 7. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 que no incluye referencia en el Informe de Gestión al EINF en un estado separado, pero sí incluye información del IAGC en el Informe de Gestión

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 201x cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciadores sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, así como a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, la información no financiera mencionada en el apartado a) anterior no ha sido incluida en el informe de gestión, ni se ha incorporado en éste una referencia a la existencia de un informe separado que la incluya, si bien hemos comprobado que la información del IAGC, mencionada en dicho apartado, se incluye en el informe de gestión, y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 201x y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 8. EIP cotizada con número medio de empleados menor a 500 con información del IAGC en el Informe de Gestión

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de la aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base de trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 9. Grupo EIP cotizado con número medio de empleados mayor a 500 que incluye EINF e información del IAGC en el Informe de Gestión Consolidado

Otra información: Informe de gestión consolidado

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión consolidado del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad dominante, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas no cubre el informe de gestión consolidado. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión consolidado se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera consolidado, así como a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.
- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión consolidado, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales consolidadas, a partir del conocimiento del Grupo obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión consolidado son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión consolidado y que el resto de la información que contiene el informe de gestión consolidado concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Ejemplo 10. EIP cotizada con número medio de empleados mayor a 500 exenta de presentar información no financiera que se presenta en un grupo superior, pero sí incluye información del IAGC en el informe de gestión

Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 20xx cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la otra información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación al estado de la información no financiera, así como a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión o, en su caso, que se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado sobre la información no financiera en la forma prevista en la normativa y, en caso contrario, a informar sobre ello.

- b) Un nivel general, aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que el informe de gestión incluye una referencia relativa a que la información no financiera mencionada en el apartado a) anterior se presenta en el informe de gestión consolidado del Grupo XYZ en el que la Sociedad se integra (o del que la Sociedad es dominante), que la información del IAGC mencionada en dicho apartado se incluye en el informe de gestión y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 20xx y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.